

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340010411



16-01-2020

Bogotá D.C., 16-01-2020

Señor

**JORGE LUIS MAESTRE BENEDETTI**

jmaestre10@outlook.com

Calle 15A No. 9 - 129 Este

Madrid - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Tricimóviles no motorizados y/o con pedaleo asistido.

Respetado señor:

En atención a su correo electrónico, radicado en la planta central de la entidad bajo el MT-20193030148532 del 17 de diciembre de 2019, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

*“Quisiera saber cual (sic) es el marco legal que rige los bicitaxis en los barrios en las zonas urbanas. Así mismo saber si estan (sic) autorizados, o si no estan (sic) prohibidos para ser usados.”*

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011 - modificado por el Decreto 1773 de 2018-, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, este Despacho invoca apartes del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, que señala:

*“Artículo 1º. (Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º). Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340010411



16-01-2020

*intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes..., para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)*

Ahora bien, frente al caso examinado se invoca apartes de los considerandos de la Resolución 3256 de 2018, proferida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones.”*, a saber:

*“Que en la Sentencia T-442 de 2013, la Corte Constitucional, “exhortó al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la Sentencia C-981 de 2010”...*

*(...)*

*POLÍTICA PÚBLICA-Condición básica a la luz de la Constitución Política.*

*Debe existir (i) un plan específico para garantizar de manera progresiva el goce efectivo del derecho constitucional en su faceta prestacional; (ii) un cronograma de actividades para su ejecución. El plan (iii) debe responder a las necesidades de la población hacia la cual fue estructurado; (iv) debe ser ejecutado en un tiempo determinado (...)* (Subrayas nuestras).

Al tenor literal, se presenta apartes del articulado de la citada Resolución 3256 de 2018, señalando:

*“Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables a las personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas, interesadas en prestar el servicio público de transporte de pasajeros en triciclos, o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, así como a las autoridades de transporte competentes en la respectiva jurisdicción y a los usuarios del servicio público.*

*Artículo 3º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones (...)*

*Triciclo o tricimóvil no motorizado: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo físico del conductor por medio de pedales.*

*Triciclo o tricimóvil con pedaleo asistido: Triciclo equipado con un motor auxiliar eléctrico con potencia nominal continua no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor (...)*

*Zonas de Primera y última Milla de los Sistemas de Transporte: Tramo del viaje que se da entre el lugar de origen o destino del pasajero y el punto de acceso o descenso al o del Sistema de Transporte, en el que las condiciones especiales, socioeconómicas, topográficas, geográficas, entre otras, hacen más eficiente la alimentación de pasajeros, a través de triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido (...)*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340010411



16-01-2020

**Artículo 4º.** *Plataforma Tecnológica. Para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, las autoridades territoriales competentes deberán hacer uso de una plataforma tecnológica...*

**Artículo 5º.** *Radio de acción. El radio de acción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, será dentro de la delimitación geográfica definida por la autoridad de transporte competente dentro del perímetro de la jurisdicción municipal, distrital, o metropolitano, para atender únicamente las siguientes necesidades de demanda:*

1. *En Zonas de Primera y Última Milla de los Sistemas de Transporte para la Alimentación de Pasajeros.*
2. *En Zonas de Tratamiento Especial.*
3. *En Zonas Turísticas o de Conservación Patrimonial.*

**Parágrafo 1º.** *La circulación de los triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para la prestación del servicio público de transporte, se efectuará únicamente en vías urbanas, suburbanas, o rurales de bajo tráfico vehicular. En ningún caso se permitirá la circulación de los mismos por vías nacionales, principales, troncales o vías peatonales, a excepción de aquellas que cuenten con infraestructura dedicada específicamente para ese fin.*

**Parágrafo 2º.** *El radio de acción de cada una de las zonas que defina el estudio de estructuración técnica al que se refiere la presente disposición deberá demarcarse y georreferenciarse en la plataforma tecnológica que utilice la autoridad territorial competente, de tal forma que permita la gestión, el control y la interacción de manera digital de los actores que intervendrán en la prestación y operación del servicio, conforme a lo establecido en esta disposición.*

(...)

**Artículo 7º.** *Autoridad Competente. Serán competentes para autorizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido:*

1. *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales, o Distritales, o en los que estos deleguen tal atribución.*
2. *En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)" (Subrayas nuestras).*

Conforme lo anterior, cabe señalar que la determinación de la necesidad del servicio público de transporte en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, estará a cargo de la autoridad territorial competente que realizará un estudio de estructuración técnica, legal y financiera, enmarcando la prestación del servicio de transporte -según lo dispone el artículo 6º de la Resolución 3256 de 2018-. Además, se resalta que la autoridad competente para autorizar la prestación del servicio de transporte en dichos vehículos, será para la jurisdicción distrital y municipal los Alcaldes Municipales o Distritales respectivamente, a su vez, respecto a las Áreas Metropolitanas será competente la autoridad única de transporte metropolitano y/o los Alcaldes de los municipios que las

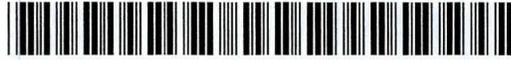


La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340010411



16-01-2020

comprenden en forma conjunta, coordinada y concertada, atendiendo lo señalado en el artículo 7º ibídem.

Del mismo modo, frente a la prestación del servicio público de transporte mediante la circulación de los triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, cabe puntualizar que dicha prestación se efectuará únicamente en **vías urbanas, suburbanas, o rurales de bajo tráfico vehicular**, por lo tanto, bajo ningún evento se permitirá la circulación de los mismos por vías nacionales, principales, troncales o vías peatonales, a excepción de aquellas que cuenten con infraestructura dedicada específicamente para ese fin -de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º, artículo 5º de la Resolución 3256 de 2018 proferida por el Ministerio de Transporte.

A su vez, se recalca que el radio de acción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, será dentro de la delimitación geográfica definida por la autoridad competente en la jurisdicción municipal, distrital, o metropolitana, para atender únicamente las necesidades de demanda en Zonas de Primera y Última Milla de los Sistemas de Transporte para la Alimentación de Pasajeros, en Zonas de Tratamiento Especial y en Zonas Turísticas o de Conservación Patrimonial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la mencionada resolución.

Por último, cabe señalar que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, estará a cargo de las autoridades de transporte y tránsito de la jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 8º de la pluricitada Resolución 3256 de 2018.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, conforme lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

**SOL ÁNGEL CALA ACOSTA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Elaboró: Mario A. Herrera Zapata/Abogado Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Dora Inés Gil La Rotta/Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321